

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0121 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y VIVIANA CRISTIAN GUARNIZO.

Entre los suscritos **LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE** persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en su calidad de Representante Legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, Entidad Financiera del Estado, del orden nacional, identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Circuito de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente contrato de acuerdo a lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019 y lo establecido en el literal c del numeral 5 de la Política de Contratación de Servicios para Terceros Código: CON-DA-002 V.1. Quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte, y por la otra **VIVIANA CRISTIAN GUARNIZO**, persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 53.008.783, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales**, conforme a lo preceptuado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros Código: CON-DA-002 V1, así como a las normas civiles y comerciales que regulan la contratación privada, y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, FINDETER en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables.
4. En virtud de las obligaciones que adquirió FINDETER mediante el contrato interadministrativo No 0087 del 11 de noviembre de 2021, suscrito con el municipio de San Sebastián de Mariquita, se requiere la contratación de un profesional que sea el contacto permanente en el territorio, resida en el Municipio, y preste sus servicios, acompañe y asesore al equipo de Findeter que elaborará la revisión ajuste del PBOT FINDETER en los aspectos técnicos relacionados con, la consecución de información, el acompañamiento en las diferentes misiones al territorio, los procesos de participación ciudadana que se lleven a cabo en el Municipio, identificación y contacto con los actores claves del territorio, entre otros.
5. Así las cosas, considerando el contrato suscrito con el municipio y a partir del análisis de la Vicepresidencia Comercial -Dirección de Ciudades y Competitividad no cuenta con profesionales disponibles con dedicación completa que le brinde apoyo y garantice el cumplimiento de los objetivos, se

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.0121 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y VIVIANA CRISTIAN GUARNIZO.

requiere un profesional en áreas relacionadas con la ingeniería, arquitectura y demás profesiones afines, con mínimo dos (2) años y medio de experiencia profesional general contada desde la terminación de materias, y con estudios en planificación urbana, y participación en la revisión y ajuste de Planes de Ordenamiento territorial.

6. Conforme a las exigencias anteriores y una vez revisado el perfil, se recomienda la suscripción de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con la persona natural: VIVIANA CRISTIAN GUARNIZO, quién cumple con el perfil requerido y cuenta con la idoneidad y experiencia requerida por la Entidad, para realizar la recolección de información documental, fotográfica, y apoyo en las convocatorias y procesos de socialización que al respecto se realicen, en el marco del contrato Interadministrativo 87 de 2021.
7. De conformidad con la Política de Contratación de Servicios para Terceros Código: CON-DA-002 V.1. la modalidad de selección será a través de Contratación Directa justificada por la causal que indica: *"cuando la cuantía del contrato a celebrar independientemente de su objeto sea inferior o igual a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes"* y *"cuando se trate de procesos contractuales que tengan por objeto servicios profesionales, personales, de apoyo técnico o servicios logísticos con personas jurídicas o naturales"*.

En consecuencia, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EL TERRITORIO AL PROCESO DE REVISIÓN Y AJUSTES DEL PBOT DE MARIQUITA-ETAPA DE FORMULACIÓN Y CONCERTACIÓN -, EN RELACIÓN CON LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, FOTOGRAFICA, Y APOYO EN LAS CONVOCATORIAS Y PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN QUE AL RESPECTO SE REALICEN, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 87 DE 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: LA CONTRATISTA se compromete con FINDETER a cumplir con las siguientes obligaciones así:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Realizar las actividades contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
2. Entregar los informes pactados y los requeridos por el Supervisor.
3. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al Supervisor del contrato.
4. Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social, incluyendo riesgos profesionales, y pagar de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados de acuerdo con la normatividad que regula la materia sobre aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
5. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas, realizando su mejor esfuerzo utilizando al máximo sus conocimientos, habilidades y experiencia.

CONVENIO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0121 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y VIVIANA CRISTIAN GUARNIZO.

6. Presentar oportunamente la factura o documento equivalente con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
7. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a un tercero o a la contratante.
8. Constituir y suscribir la garantía de cumplimiento con los correspondientes amparos y mantenerla vigente, por el tiempo pactado en el contrato, y de las modificaciones que se presenten durante su ejecución.
9. Suministrar al Supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contratadas, así como acatar y aplicar las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
10. Entregar copia de todos los archivos producidos y los archivos copiados en desarrollo del contrato, en sus diversos soportes.
11. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causen a FINDETER por el incumplimiento del contrato.
12. Atender los lineamientos dados por FINDETER en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión de Calidad
13. Responder por el cuidado y custodia de los expedientes, documentos y demás información que se le entregue.
14. Cumplir con las políticas de seguridad de la información implementadas por la Entidad.
15. Utilizar los documentos y formatos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad
16. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a los que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de FINDETER.
17. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 cuya vigencia fue prorrogada por el Decreto 1279 de 2020, o las normas que los modifiquen, adicionan y/o sustituyan, en relación con los elementos y protocolos de bioseguridad, en caso de que sea requerido.
18. Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Cumplir con las siguientes obligaciones para la formulación y concertación del PBOT y llevar el registro consolidado de la misma durante la etapa de formulación y concertación:

- a) Realizar la consecución de información, llevando a cabo los trámites pertinentes ante las diferentes entidades de la Alcaldía Municipal y demás entidades de orden municipal.
- b) Revisar y complementar la información suministrada por la Alcaldía y demás entidades de orden municipal.
- c) Realizar recorridos de reconocimiento del suelo urbano, rural, expansión urbana, centros poblados, y generar los informes respectivos de acuerdo con la solicitud del supervisor, anexando el material cartográfico o fotográfico que se requiera.
- d) Apoyar con la identificación y acercamiento con los actores clave del territorio.
- e) Apoyar y acompañar los procesos de participación ciudadana realizando los acercamientos con los actores identificados por Findeter y la Alcaldía Municipal, generando y consolidando las actas y encargarse de la correspondencia y documentación en general que para esos procesos se

- requiera.
- f) Apoyar y acompañar la programación y agendamiento de las diferentes reuniones con actores identificados, y generando y consolidando las relatorías o actas de cada reunión.
 - g) Apoyar y acompañar las actividades de presentación de los avances de la revisión y ajuste del PBOT, generando y consolidando las actas, listas de asistencia y registros fotográficos necesarios.
 - h) Asistir a las reuniones, comités técnicos, talleres, con las entidades del Municipio de San Sebastián de Mariquita que tengan relación con la revisión y ajuste del PBOT a que sea convocado por parte del equipo de Findeter y generar las actas respectivas.
 - i) Ser el contacto permanente entre FINDETER y la Alcaldía vía medios virtuales y/o presenciales.
 - j) Realizar transferencia de conocimiento, en relación con la dinámica del territorio.
 - k) Acompañar y asesorar técnicamente a la Dirección de Ciudades y Competitividad, en aspectos relacionados con la ejecución de la revisión y ajuste de PBOT.
 - l) Definir, en conjunto con equipo técnico de FINDETER que ejecutará la revisión y ajuste del PBOT, las estrategias y acciones para la ejecución oportuna del Contrato Interadministrativo No 0087 del 11 de noviembre de 2021.
 - m) Apoyar la generación de respuestas a las peticiones, solicitudes y/o requerimientos que se eleven en relación la revisión y ajustes del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de San Sebastián de Mariquita.
 - n) Apoyar el proceso de atención y respuesta a las consultas, derechos de petición y demás recursos que interpongan las partes interesadas en el proceso de revisión y ajuste del PBOT.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DE FINDETER:

FINDETER se compromete a:

1. *Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.*
2. *Generar alertas frente a posibles materializaciones de riesgos previsibles asociados al contrato.*
3. *Pagar a la CONTRATISTA el valor del contrato en las condiciones pactadas.*
4. *Dar respuesta a las solicitudes de la CONTRATISTA frente a situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar para garantizar la debida ejecución.*
5. *Verificar que la factura corresponda a las obligaciones y/o informes convenidos.*
6. *Suscribir acta de inicio y acta de liquidación del contrato.*
7. *Aprobar y/o validar las garantías exigidas.*
8. *Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual.*

CLÁUSULA CUARTA. - ENTREGABLES: La Contratista deberá entregar los documentos e informes dentro de los plazos establecidos en los documentos integrantes del presente contrato, realizando todas las actividades, obligaciones y servicios que resulten necesarios para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo del contrato será hasta el treinta y uno de diciembre (31) de 2022, contado a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previa aprobación de la garantía.

CLÁUSULA SEXTA. - ACTA DE INICIO DEL CONTRATO: Para el inicio de este contrato, LA CONTRATISTA y EL SUPERVISOR deben suscribir un acta de inicio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de este, su suscripción procederá una vez se verifique el cumplimiento, entre otros del siguiente requisito:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0121 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y VIVIANA CRISTIAN GUARNIZO.

1. *Aprobación o validación de garantías.*
2. *Verificación de Generación del Registro Presupuestal o su equivalente.*

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO: Sera hasta por la suma de hasta **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/CTE** incluidos impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional y territorial que apliquen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato resultante.

CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO: FINDETER pagará el valor del contrato en UN (1) pago mensual, por valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE** incluido todos los gastos e impuestos a que haya lugar, y UN ÚLTIMO PAGO de forma proporcional por fracción de mes ejecutado, previa entrega del informe mensual y aprobación de recibido a satisfacción emitido por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO: Los pagos antes indicados se efectuarán contra la presentación de un informe de gestión en el que se indiquen las actividades ejecutadas por el contratista en cada periodo facturado, previa presentación de la factura o documento correspondiente por parte del contratista y expedición del recibo y/o cumplido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento del objeto y las obligaciones adquiridas, acreditación del pago de aportes SSSS y aportes parafiscales por el respectivo periodo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulan la materia

CLÁUSULA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del Contrato será en el municipio de San Sebastián de Mariquita.

La entrega de informes y demás documentos se realizará en la ciudad Bogotá D.C., en las instalaciones principales de FINDETER - Calle 103 No. 19 – 20 Bogotá, Colombia, mediante radicación en ventanilla de los documentos originales en medio físico y magnético (solamente de la versión final de cada informe) y/o de manera virtual y digital a través de los mecanismos tecnológicos que se acuerden con el supervisor del contrato.

CLÁUSULA DECIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para la presente contratación se cuenta con recursos suficientes en el presupuesto de la ejecución del Contrato 087 de 2021, disponibles en la cuenta de uso exclusivo, tal como lo indica la certificación expedida por la Dirección de Contabilidad de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. del 14 de octubre de 2022, en el cual indica:

CONCEPTO	VALOR
RECURSOS RECIBIDOS	462.724.520,00
RECURSOS COMPROMETIDOS (*)	392.250.000,00
RECURSOS DISPONIBLES	70.474.520,00

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato será ejecutada por la Dirección de Ciudades y Competitividad o quien este designe mediante comunicación escrita y cuyo perfil permita un seguimiento idóneo del contrato, cuyas responsabilidades se encuentran señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría de FINDETER y deberá de manera permanente realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0121 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y VIVIANA CRISTIAN GUARNIZO.

El supervisor del contrato está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a Findeter de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente, para lo cual podrá iniciar las acciones contractuales pertinentes.

En ningún caso el supervisor tiene la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre LA CONTRATISTA y FINDETER, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de la CONTRATISTA frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, la contratista deberá constituir las garantías a favor de – **ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

PARÁGRAFO: La validación o aprobación de las garantías por parte de FINDETER es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual deberán aportarse las pólizas acompañadas de los respectivos anexos y el recibo de pago de la prima correspondiente. **LA PÓLIZA A EXPEDIR NO ESTÁ SUJETA AL PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE RIESGOS DE FINDETER (ELIMINADO)**, por lo que la Contratista a través de su intermediario, corredor o agente comercial de seguros al realizar la solicitud de suscripción de la póliza deberá dar únicamente esta claridad a la compañía de seguros elegida.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y POLÍTICAS AMBIENTALES: la CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las replacen, modifiquen, adicionen o complementen. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de la CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LA CONTRATISTA manifiesta, con la suscripción del presente contrato, que:

- a. *No se encuentra incluida dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.*
- b. *Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general cualquier actividad ilícita.*
- c. *Que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna actividad antes descrita.*

LA CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y por lo tanto se compromete a cumplirlas y a implementar de ser necesario los mecanismos de prevención y control con el fin de detectar y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0121 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y VIVIANA CRISTIAN GUARNIZO.

reportar a tiempo operaciones inusuales y sospechosas. En caso de que LA CONTRATISTA esté o sea, relacionado con operaciones inusuales y sospechosas en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, deberá informar de inmediato a FINDETER para que este proceda a adelantar las acciones contractuales y/o legales correspondientes a fin de establecer el impacto del riesgo y efectuar los controles necesarios para su mitigación, mediante la aplicación de una debida diligencia ampliada. De acuerdo con lo anterior, LA CONTRATISTA autoriza expresamente a FINDETER, con la firma del presente Contrato, para que en cualquier momento consulte las listas restrictivas, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO: Las partes contratantes se comprometen a conocer y cumplir las disposiciones establecidas por el Código de Buen Gobierno de FINDETER publicado en el [Link: https://www.findeter.gov.co/sites/default/files/internas/PES-DA-008%20CODIGO%20DE%20BUEN%20GOBIERNO%20V2%20FINAL.pdf](https://www.findeter.gov.co/sites/default/files/internas/PES-DA-008%20CODIGO%20DE%20BUEN%20GOBIERNO%20V2%20FINAL.pdf)

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba LA CONTRATISTA para la ejecución del contrato es propiedad de FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

LA CONTRATISTA declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por lo tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a FINDETER, y a LA CONTRATISTA son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN: LA CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información de especificación confidencial que llegue a conocer en desarrollo del presente contrato hasta la terminación de este y diez años más. En consecuencia, no podrá reproducir en todo o en parte, ni suministrar esta información de especificación confidencial a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva a las personas a su cargo, siendo responsable frente a FINDETER por los daños y perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada. Así mismo, se obliga a responder hasta de la culpa levisima de la conservación, cuidado y manejo de la información de especificación confidencial y sólo podrá exonerarse de su responsabilidad mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor o si ésta es requerida por una autoridad competente. En todo caso, LA CONTRATISTA no expedirá certificación alguna sobre el contenido, características, autenticidad, originalidad o cualquier otra circunstancia propia de los documentos que se le entregan con ocasión de este contrato, por cuanto carece de facultad legal para ello.

PARÁGRAFO: La información relacionada con el negocio de FINDETER que LA CONTRATISTA conozca o se encuentre involucrada en el desarrollo del objeto del contrato, pertenece a FINDETER a menos que un contrato formal escrito exprese lo contrario.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA se obliga a:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0121 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y VIVIANA CRISTIAN GUARNIZO.

- a. *Mantener indemne a FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de LA CONTRATISTA en ejecución del contrato.*
- b. *Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de FINDETER deberán ser asumidos por LA CONTRATISTA.*

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra FINDETER, esta última podrá requerir a LA CONTRATISTA o vincularla bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con LA CONTRATISTA la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de FINDETER.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - AUTONOMÍA DE LA CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA CONTRATISTA es una persona independiente de FINDETER y, en consecuencia, LA CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. LA CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

LA CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre FINDETER con LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PAGO DE LA CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Para cada pago, LA CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que, mediante su firma, LA CONTRATISTA faculta a FINDETER a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá desde un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, FINDETER podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar a la CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que LA CONTRATISTA faculta a FINDETER a exigir a la CONTRATISTA a título de pena, la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0121 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y VIVIANA CRISTIAN GUARNIZO.

suma equivalente al veinte por el diez (10%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que FINDETER podrá exigir a la CONTRATISTA a indemnización total de los perjuicios causados. La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvencción judicial previa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de LA CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. *El supervisor presentará un concepto/informe el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, e informes y pruebas recaudadas y/o aportadas por el supervisor, si a ello hubiere lugar.*
2. *FINDETER remitirá a la CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a la CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.*
3. *LA CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de FINDETER, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.*
4. *FINDETER enviará a consideración del supervisor, el documento de descargos de la CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.*
5. *Si la supervisión encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:*
 - a. *Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente.*
 - b. *Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA y a tasar el monto de la pena.*
6. *La decisión que tome FINDETER será comunicada por escrito a la CONTRATISTA y a la aseguradora.*
7. *LA CONTRATISTA podrá reclamar ante FINDETER por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.*
8. *La reclamación presentada por LA CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por la supervisión, para elaboración de informe final, que deberá ser sometido a consideración de FINDETER. Si no se acogen los argumentos presentados por LA CONTRATISTA o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a FINDETER para que adelante las acciones correspondientes conforme se señalan en los parágrafos siguientes:*

PARÁGRAFO PRIMERO. - COMUNICACIONES O REQUERIMIENTOS PREVIOS: Anterior a la aplicación del Numeral 1. de la presente cláusula, se debe tener en cuenta: Uno de los requisitos exigidos para iniciar el trámite sancionatorio es la debida información del inicio de la actuación al interesado para que este pueda ejercer su derecho a la defensa. La Supervisión en ejercicio de sus funciones de seguimiento al debido cumplimiento del objeto contratado, deberá solicitar a la contratista en cualquier momento, por escrito y a través

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0121 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y VIVIANA CRISTIAN GUARNIZO.

del medio más eficaz, que aclare y explique las razones que han dado lugar al requerimiento, si es del caso, allegue la documentación que soporte el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Es el Supervisor del contrato quien tiene en primera medida a cargo el control de esta etapa previa. Por esta razón, luego de obtener la respuesta del requerimiento realizado a la contratista, el Supervisor debe valorar la respuesta respecto de los hallazgos citados y que darían lugar al posible incumplimiento y si considera que la misma no logra desvirtuar en su totalidad el incumplimiento de las obligaciones, o en caso de que la contratista no dé respuesta al requerimiento anterior dentro del término otorgado, deberá sin perjuicio de los deberes contractuales y legales que le asisten, elaborar y enviar al supervisor del contrato un concepto/informe pormenorizado que sustente la actuación e indique los hechos generadores del posible incumplimiento. El mencionado informe deberá acompañarse de los respectivos soportes documentales y probatorios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer a la CONTRATISTA, por concepto de apremio o pena pecuniaria, se aplicará la forma prevista por FINDETER en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: A través de la firma del presente contrato LA CONTRATISTA autoriza a FINDETER para efectuar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que FINDETER le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

PARÁGRAFO CUARTO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por LA CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de LA CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. LA CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. *Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto de este.*
2. *Anticipada por mutuo acuerdo de las partes.*
3. *Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.*

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad de las partes, LA CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza a FINDETER a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. *Por incumplimiento de la CONTRATISTA, en las siguientes circunstancias:*
 - a. *Cuando LA CONTRATISTA, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato.*
 - b. *En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.0121 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y VIVIANA CRISTIAN GUARNIZO.

- c. Cuando LA CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
 - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA CONTRATISTA no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
 - e. Cuando unilateralmente LA CONTRATISTA suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por EL SUPERVISOR, según se haya pactado.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
 3. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia de la CONTRATISTA que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
 4. Cuando LA CONTRATISTA traspase o ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de FINDETER.
 5. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario de la CONTRATISTA.
 6. Cuando LA CONTRATISTA figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
 7. Cuando LA CONTRATISTA esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
 8. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
 9. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
 10. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
 11. Cuando FINDETER encuentre que LA CONTRATISTA, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
 12. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL

CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de la CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato:

1. El supervisor del contrato presentará a FINDETER concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, e informes y pruebas recaudadas y/o aportadas por él, si a ello hubiere lugar.
2. FINDETER remitirá a la CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a la CONTRATISTA y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. LA CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de FINDETER, para pronunciarse por escrito.
4. FINDETER enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de la CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de la CONTRATISTA.
6. El informe del supervisor del contrato será sometido a consideración del Comité de Contratación, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que tome FINDETER será comunicada al CONTRATISTA y a la aseguradora.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0121 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y VIVIANA CRISTIAN GUARNIZO.

8. LA CONTRATISTA podrá reclamar ante FINDETER por la medida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por LA CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por la supervisión, y sometida a consideración FINDETER. Si no se acogen los argumentos presentados por LA CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, FINDETER adelantará las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, FINDETER remitirá a la CONTRATISTA el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la terminación del contrato por incumplimiento tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por FINDETER:

1. No habrá lugar a indemnización para LA CONTRATISTA;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de LA CONTRATISTA;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de LA CONTRATISTA, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de la CONTRATISTA, y otras acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse o disminuirse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitud por escrito, justificada y soportada de la Contratista. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por el supervisor.
2. Revisarse y avalarse por escrito por el supervisor.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor del contrato, este presentará su recomendación o viabilización a FINDETER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión, únicamente desplazándose y alterándose la fecha de su terminación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión o reinicio de la ejecución contractual se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el acta de suspensión. O en su defecto, a través de orden o comunicación de reinicio del supervisor o como se haya acordado en el acta de suspensión o sus prórrogas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, LA CONTRATISTA deberá presentar la comunicación a la aseguradora, según corresponda y se haya pactado.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0121 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y VIVIANA CRISTIAN GUARNIZO.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato LA CONTRATISTA asume todos los gastos administrativos. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de la CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de FINDETER. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de FINDETER.

PARÁGRAFO: LA CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, acudirán a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción y/o la conciliación. Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno de los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud:

- 1. Arreglo directo:** El acuerdo al cual llegaren las partes constará en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.
- 2. Transacción:** Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.
- 3. Conciliación:** La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales y/o totales que sean objeto de actuaciones cuando FINDETER de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula penal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN NATURAL: En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través del mecanismo de solución de arreglo directo, transacción o conciliación, deberán acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. En caso de que LA CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga LA CONTRATANTE, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, FINDETER dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.0121 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y VIVIANA CRISTIAN GUARNIZO.

para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

1. *Estudios Previos para la Contratación.*
2. *Anexo matriz de riesgos.*
3. *Política de Contratación de Servicios para Terceros.*
4. *Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.*

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, la firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento. Para su ejecución es necesaria la aprobación o validación de las garantías por FINDETER, y suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los 31 días de octubre de 2022.

POR FINDETER.



LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE
Representante Legal.

POR LA CONTRATISTA.



VIVIANA CRISTIAN GUARNIZO

*Proyectó: Juan Carlos Casares Sanguinette. - Profesional Dirección de Contratación.
Revisó: Paula Fernanda Chiquillo Londoño – Coordinadora Terceros Directos.
Revisó: Isabel Cristina Martínez Mendoza. - Jefe de Contratación.*